

**JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2023

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
"CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS" (Sic)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Relación Administrativa identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2023**, promovido por [REDACTED] en contra de "CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS" (Sic)

GLOSARIO

Acto reclamado

"La Resolución definitiva de fecha 9 de mayo de 2023, dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Axochiapan, Morelos, notificada al suscrito el día 01 de junio de 2023. Mediante la cual se emitió la sanción consistente en LA REMOCIÓN DEL CARGO SIN

RESPONSABILIDAD PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, dictada dentro del procedimiento administrativo, bajo el número de expediente [REDACTED]” (Sic)

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante

[REDACTED]

Autoridades demandadas

“CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS” (Sic)

Tribunal u órgano jurisdiccional

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**¹, [REDACTED] por su propio derecho, demandó la declaración de nulidad lisa y llana e invalidez de “La Resolución definitiva de fecha 9 de mayo de 2023, dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Axochiapan, Morelos, notificada al suscrito el día 01 de junio de 2023. Mediante la cual se emitió la sanción consistente en LA REMOCIÓN DEL CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA

¹ Fojas 001-021.

CUARTO. A través de comparecencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés⁴, se tuvo por presentado a [REDACTED] en la cual manifestó **"...QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/4ASERA/JRAEM-135/2023; PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDO Y SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO..."**; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos.

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

⁴ Fojas 046-047.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, dictada dentro del procedimiento administrativo, bajo el número de expediente DAI/PA/02/AX/2022.” (Sic).

Señalando como autoridad demandada al:

“CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS” (Sic)

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha **treinta de junio del dos mil veintitrés²**, se admitió a trámite el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, por cuanto al acto impugnado: “La Resolución definitiva de fecha 9 de mayo de 2023, dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Axochiapán, Morelos, notificada al suscrito el día 01 de junio de 2023. Mediante la cual se emitió la sanción consistente en LA REMOCIÓN DEL CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, dictada dentro del procedimiento administrativo, bajo el número de expediente [REDACTED]”, en contra de la autoridad “CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS” (Sic); ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulará contestación de demanda.

TERCERO. Mediante escrito presentado en fecha **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés³**, al que se le asignó el número de [REDACTED] la parte demandante [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda por así convenir a sus intereses, razón por la que, se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

² Fojas 037-041.

³ Foja 043.



II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED] **se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, mediante escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés⁵, y ratificado en comparecencia del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés⁶, de la siguiente manera:**

"...QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN MORELOS, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/4ASERA/JRAEM-135/2023; PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDO Y SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO..."

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*⁷, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza

⁵ Foja 043.

⁶ Fojas 046-047.

⁷ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Relación Administrativa resulta procedente, toda vez que [REDACTED] [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;



"2023, Año de Francisco Villa" El revolucionario del pueblo.

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Responsabilidad Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Responsabilidad Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio

a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos, habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁸, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas: ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁸En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: 116 de del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, 6ª época, número 6227; así como, mediante Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.



MARIO GÓMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN⁹

MAGISTRADO

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR,
SECRETARIO DE ACUERDOS, HABILITADO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS¹⁰

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós

¹⁰ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: 116 de del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, 6ª época, número 6227; así como, mediante Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

